

Legislación Nacional

var disURL = '1310360/1310659/ly_24781.htm' ;document.write("");]]> **LEY 24781 VIVIENDA Financiamiento de la vivienda y la construcción. Régimen. Modificación** sanc. 05/03/1997; promul. de hecho 31/03/1997; publ. 04/04/1997 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.º** Modifícase el art. 78 , inc. i), de la ley 24441, el que quedará redactado de la siguiente manera: *i)* Agréganse como párrs. 2, 3 y 4 del art. 25 de la ley 24083, los siguientes: Las cuotas partes y cuotas partes de renta de los fondos comunes de inversión, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo: *a)* Quedan exentas del impuesto al valor agregado las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en su emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta; *b)* Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como también sus rentas, quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el tít. VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 86 y sus modifs.). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el tít. V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su art. 21 y en el art. 104 de la ley 11683 (t.o. 1978 y sus modificaciones). El tratamiento impositivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública. Asimismo, a los efectos del impuesto al valor agregado, las incorporaciones de créditos a un Fondo Común de Inversión, no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago deba efectuarse al *cesionario* (*) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. (*) Texto según fe de erratas publ. 09/04/1997; texto anterior: "concesionario" **Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pierri - Menem - Estrada - PiuZZi Referencias: **Ley de impuesto a las ganancias, t.o. 1986 -D 450/19-:** LA 19-B-1115 - **L 11683, t.o. 1978:** ALJA -B-1391 - **L 24083:** LA 19-B-1650 - **L 24.441:** LA 199-A-49.